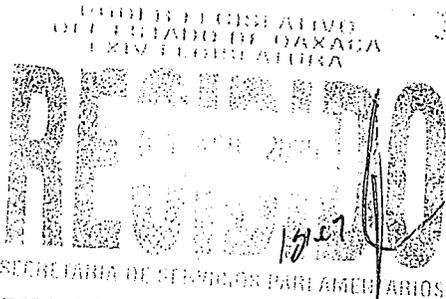




ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."



San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de agosto de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/70/2020

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REMITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA LA "CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES" Y EL "PACTO IBEROAMERICANO DE LA JUVENTUD", Y EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CÁMARA ALTA LOS RATIFIQUE GARANTIZANDO DE ESA FORMA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS JÓVENES EN NUESTRO PAÍS.

QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, PARA QUE SE ENLISTE EN LA SESIÓN PRÓXIMA INMEDIATA.



ATENTAMENTE.
 "Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 RECEBIDO
 Lec. Chermos
 13:42 h
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Aframexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de agosto de 2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (Morena) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo por el que **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REMITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA LA "CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES" Y EL "PACTO IBEROAMERICANO DE LA JUVENTUD", Y EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RATIFIQUE GARANTIZANDO DE ESA FORMA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS JÓVENES EN NUESTRO PAÍS; con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Naciones Unidas, ha definido a la juventud como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Por su parte la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, la fracción VIII del artículo 3, define a las personas jóvenes como el grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la igualdad y la no discriminación por razones de edad; es así como el artículo 1 señala que:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De esta manera, podemos encontrar que la Constitución federal establece el derecho a la igualdad y libre de discriminación por razones de edad, siendo que las personas jóvenes deben ser tratadas en condiciones de igualdad con los demás.

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, establece como conducta discriminatoria impedir la participación política de las personas jóvenes, de conformidad con lo que a continuación se inserta:

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado.

Dentro del mismo contexto podemos encontrar lo dispuesto en la fracción III del artículo de 16 de la Ley de referencia a la letra establece:

ARTÍCULO 16.- No se considerarán conductas discriminatorias contra las personas jóvenes las siguientes:

- I. Las distinciones basadas en conocimientos especializados o habilidades para desempeñar una actividad laboral determinada;*
- II. La exigencia de los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación requeridos en el ámbito educativo;*
- III. Las disposiciones legislativas y políticas públicas positivas que sin afectar derechos de terceros establezcan **tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad de oportunidades y;***
- IV. Las acciones de los organismos públicos para dar cumplimiento a los derechos establecidos en el presente ordenamiento.*

Es importante tomar en cuenta que, a medida que las personas jóvenes exigen más oportunidades y soluciones más justas, equitativas y progresivas en sus sociedades; por lo que se requiere abordar con urgencia los desafíos a los que este



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

sector poblacional se enfrenta (el acceso a la educación, la salud, el empleo y la igualdad de género...)

Las personas jóvenes pueden ser una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les brinda el conocimiento y las oportunidades que necesitan para prosperar. En particular, los jóvenes deben adquirir la educación y las habilidades necesarias para contribuir en una economía productiva; y necesitan acceso a un mercado laboral que pueda absorberlos en su tejido¹.

Ahora bien, resulta necesario indicar que la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes" fue adoptada por la Conferencia Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, en octubre de 2005, en Badajoz, España y entró en vigor el primero de marzo de 2008; y el Protocolo adicional denominado "Pacto Iberoamericano de Juventud", aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en octubre de 2016, en Cartagena de Indias, Colombia.

El Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, incorpora, en su Acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la Convención. Este instrumento jurídico puede abordarse desde dos perspectivas.

- La primera de ellas, remite a su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes.
- La segunda, por su parte, enfatiza al carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

Desde esta doble perspectiva, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se ha convertido en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para los Estados que la han ratificado, así como en documento orientador para el diseño

¹ Juventud.- Naciones Unidas.- <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html>



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por los gobiernos como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región².

Cabe señalar que, pese a que el Estado mexicano suscribió esta Convención, el Poder Ejecutivo Federal a la fecha no la ha remitido al Senado de la República para que este lo ratifique y México se encuentre obligado a reconocer los derechos establecidos en la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes" y el "Pacto Iberoamericano de la Juventud".

La convención y protocolo al que se hace referencia permitirán ejercer acciones legislativas a favor de las personas jóvenes, entre las que podemos destacar el derecho a la participación política y ejercer acciones afirmativas, para lograr la igualdad sustantiva, entre las que podemos destacar las siguientes:

- a) Derecho al desarrollo de la libre personalidad, incluyendo el derecho a la diferencia;
- b) Respetar, promover y proteger la dignidad de las personas jóvenes;
- c) Derecho a elegir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género;
- d) Prevenir y sancionar todas las formas de discriminación contra las personas jóvenes por motivos de orientación y/o identidad de género, y a eliminar las barreras que por esos motivos puedan encontrar las personas jóvenes en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como evitar interferencias en la vida privada;
- e) Educar a las personas jóvenes en la igualdad de género, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de género;
- f) Prevenir y sancionar la violencia física, sexual o psicológica contra las personas jóvenes basada en el género, en todos los ámbitos y contextos, independientemente de la persona por la que sea perpetrada;

² Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.-



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

- g) Impulsar medidas que promuevan la igualdad de género en los sectores productivos, como así también la organización social del cuidado;
- h) Derecho a la protección de su honor, privacidad, intimidad y a dar su consentimiento respecto de la utilización pública que se dé a su imagen e información;
- i) Desarrollar e incentivar la formulación de estrategias y prácticas óptimas que incrementen la posibilidad de todas las personas jóvenes de participar activamente en el intercambio de opiniones, incluyendo las políticas, a través de Internet u otros medios tecnológicos de comunicación, garantizando la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión;
- j) Adoptar medidas específicas, legislativas o de cualquier otro tipo, de protección a favor de las personas jóvenes en relación con el uso de las TIC. En particular, garantizarán el acceso a las informaciones procesadas en bancos de datos y garantizarán el derecho de las personas jóvenes a solicitar a los motores de búsqueda la eliminación de las referencias personales que puedan afectarles, aunque la información no haya sido eliminada por parte del editor de los contenidos.

Por lo anterior, es dable que esta LXIV Legislatura Constitucional exhorte de manera respetuosa a la titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, para que en el ámbito de sus respectivas competencias remita al Senado de la República la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes" y el "Pacto Iberoamericano de la Juventud", y en términos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara Alta los ratifique, para garantizar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes en nuestro país.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, para que en el ámbito de sus respectivas competencias remita al Senado de la República la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes" y el "Pacto Iberoamericano de la Juventud", y en términos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara Alta los ratifique garantizando de esa forma el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes en nuestro país.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Comuníquese el presente acuerdo a la autoridad involucrada.



ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TECTITLÁN DE FLORES MAGÓN

